



PROVINCIA DE LA PAMPA  
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972-6221-Intendente Alvear - La Pampa  
☎ 02302-481091/007 - FAX: 02302-481484  
Email: secretariahg@intendentealvear.gob.ar



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia".  
"El Río Atuel también es Pampeano"

**S/ CONTROL DE APLICACIÓN DE AGROQUÍMICOS EN ZONA URBANA Y PERIURBANA.**

**VISTO:** que el municipio de Intendente Alvear no cuenta con una reglamentación en ese sentido, y,

**CONSIDERANDO:** Que en el mundo y en Argentina aumenta la problemática y concientización en relación a los efectos tóxicos de la exposición humana a productos agroquímicos de aplicación urbana y periurbana aérea o terrestre.

Que, para enfrentar esta problemática protegiendo efectivamente la salud de la población y la integridad de su medioambiente, es imprescindible la implementación de medidas tales como: manejo integrado biológico – ecológico de plagas; manejo seguro de agroquímicos. Pero principalmente la toma de conciencia para iniciar la aplicación de medidas correctivas, en las cuales el objetivo fundamental es disminuir los riesgos ambientales.

Que nuestra zona es mayoritariamente agrícola.

Que el poder ejecutivo necesita una herramienta legal para dar intervención y así poder controlar dicha actividad en el radio que comprende el ejido urbano y periurbano

Que la población hace llegar a los concejales su preocupación por la contaminación y perjuicio a la salud que pudiera estar causando esta actividad.

POR ELLO:

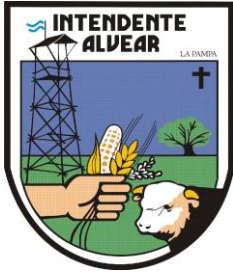
EL CONCEJO DELIBERANTE de la Municipalidad de Intendente Alvear en Sesión Ordinaria sanciona con fuerza de

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º:** Determínese a los efectos de cumplir con la ley adherida, un cuadrado delimitando por las siguientes calles: al norte por vicegobernador Ernesto Tonelli; al sur por Bartolomé Mitre; al este por Cacique Calvin y al oeste por la ruta Provincial numero 1; (Zona Urbana).La Zona Periurbana quedara limitada de la siguiente manera: al norte desde vicegobernador Ernesto Tonelli hasta la segunda calle y por esta hacia el oeste hasta la segunda calle desde ruta provincial nº1 y por esta hacia el sur hasta la segunda calle desde Bartolomé Mitre y por esta hacia el este hasta la segunda calle desde Cacique Calvin y por esta hacia el norte hasta la segunda calle desde Gobernador Ernesto Tonelli, a partir de este límite será denominada zona rural

**ARTICULO 2º:** Propóngase al poder ejecutivo crear el cargo de agente fitosanitario, tomar permanente o contratado por medio de su departamento de Bromatología y Sanidad Ambiental personal responsable de este área que tendrán que ser Ingenieros Agrónomos matriculados en el CIALP (Colegio de Ingenieros Agrónomos de La Pampa), los cuales junto al personal a cargo de dicho Departamento velaran por la certificación de todos los procesos inherentes al tema fitosanitario.

**ARTICULO 3º:** prohíbese la aplicación terrestre dentro de las áreas urbana y peri-urbana (artículo 1º), de productos químicos o biológicos de uso agropecuario de las clases toxicológicas 1A y 1B color de banda rojo, (producto sumamente peligroso) y clase toxicológica 2 color de banda amarillo (productos moderadamente peligrosos).



PROVINCIA DE LA PAMPA  
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972-6221-Intendente Alvear - La Pampa

☎ 02302-481091/007 - FAX: 02302-481484

Email: [secretariahg@intendentealvear.gob.ar](mailto:secretariahg@intendentealvear.gob.ar)



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia".

"El Río Atuel también es Pampeano"

Solo podrán aplicarse dentro de dicho radio productos de clases toxicológicas 3 colores de banda azul y clase toxicológica 4 bandas color verde (productos que normalmente no ofrecen peligro); según la clasificación eco-toxicológica que se encuentra inscripta en el SENASA y en la O.M.S. con la supervisión estricta del ingeniero agrónomo a cargo. Los propietarios y/o aplicadores deberán, previamente, tramitar un permiso en el Departamento de Bromatología y Sanidad Ambiental, para coordinar con el Agente Fitosanitario lo necesario para realizar la aplicación.

**ARTÍCULO 4º:** prohíbase la aplicación aérea de todo tipo de agroquímicos, cualquiera sea su tipo y dosis dentro de las áreas urbana y peri-urbana (artículo 1º). La aplicación aérea solo quedara autorizada en casos extraordinarios indicados y solicitados por el poder ejecutivo y legislativo por la aparición de plagas y/o malezas que hagan peligrar la salud de los habitantes.

**ARTICULO 5º:** prohíbase el tránsito y/o depósito de maquinarias pulverizadoras, de aplicación de productos agroquímicos dentro de la zona urbana, salvo cuando deba efectuar reparaciones, tareas de mantenimientos o llegar al lugar de guarda.

Para estas excepciones, deberá solicitar un permiso especial al departamento de Bromatología y Sanidad Ambiental, el cual enviará al Agente Fitosanitario a certificar las condiciones de absoluta limpieza de la máquina. Quien no cumpliera con este artículo será sancionado con multas desde 100 unidades fijas (100 UF) a un mil unidades fijas (1000 UF)

**ARTICULO 6º:** prohíbase dentro del ejido urbano el lavado y limpieza de todo tipo de maquinaria y equipo de productos químicos o biológicos de uso agropecuario destinado a la pulverización o a la fertilización agrícola y/o forestal.

**ARTICULO 7º:** prohíbase el almacenamiento de envases vacíos dentro de la zona urbana, cualquiera sea su clase toxicológica.

**ARTICULO 8º:** facúltase al poder ejecutivo a crear un centro de acopio transitorio de envases vacíos de agroquímicos desechados, dependientes del municipio y/o de terceros, que reúna todos los elementos de seguridad, y la capacitación a los operarios que allí se desempeñen.

Este centro de acopio transitorio de envases deberá estar ubicado en el cuadrante oeste partiendo del límite urbano (Ruta provincial n° 1) lugar desde donde es menos frecuente la incidencia de los vientos hacia la localidad, respetando las normas con los rubros alimenticios y frigoríficos establecidos por La Provincia de La Pampa, cumpliendo con los requisitos que otorga La Dirección General de Agricultura y Ganadería según disposición n°289/13 y sus anexos I,II,III y su ubicación.

**ARTICULO 9º:** prohíbase el abandono de envases vacíos de agroquímicos cerca de cunetas, desagües y caminos vecinales. Será sancionado con multas de 100 unidades fijas (100 UF) a un mil unidades fijas (1000 UF) quien cometa esta falta.

**ARTÍCULO 10º:** El Departamento de Bromatología y Sanidad Ambiental deberá efectuar un registro de los aplicadores, ya sea contratista o dueño particular de una máquina de aplicación de agroquímicos; como también así de las personas y/o productores que se dediquen a recolectar los envases vacíos de agroquímicos.

El registro deberá ser actualizado anualmente.-

**ARTÍCULO 11º:** facúltase al departamento de Bromatología y Sanidad Ambiental a realizar cursos, capacitaciones y seminarios de actualización en temas relacionados con: agroquímicos,



**PROVINCIA DE LA PAMPA**  
**MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR**

25 de Mayo N° 972-6221-Intendente Alvear - La Pampa  
☎ 02302-481091/007 - FAX: 02302-481484  
Email: [secretariahg@intendentealvear.gob.ar](mailto:secretariahg@intendentealvear.gob.ar)



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia".  
"El Río Atuel también es Pampeano"

manejos integrados de plagas, proceso de triple lavado, elementos de seguridad, impacto de los agroquímicos en el medio ambiente y demás temas que se consideren necesarios.

**ARTICULO 12°:** determinése como organismo de control al Departamento de Bromatología y Sanidad Ambiental de La municipalidad de Intendente Alvear.

La receta de aplicación correspondiente para cada caso, deberá ser certificada por un ingeniero agrónomo matriculado en el colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de La Pampa, bajo su exclusiva responsabilidad. Quien podrá solicitar la participación de cualquier otra dependencia municipal si así lo requiere.

**ARTICULO 13°:** Derogase toda otra normativa que se oponga a la presente.

**ARTICULO 14°:** Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese, publíquese y archívese

Intendente Alvear, 24 de Noviembre de 2016.

**S/ CONTROL DE APLICACIÓN DE AGROQUIMICOS EN ZONA URBANA Y PERIURBANA.**

**POR ELLO:**

El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Intendente Alvear, promulga la presente Ordenanza que la Secretaría de Gobierno registra bajo el **N° 038/16.**

Intendente Alvear, 25 de Noviembre de 2016.